

La verdadera protección no pasa por la litigiosidad laboral

LA VERDADERA PROTECCIÓN PASA POR GARANTIZAR EN LOS HECHOS LAS PREVISIONES DE DERECHO QUE PREVÉN LAS NORMAS. EL 15 DE FEBRERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMPLETÓ LA SANCIÓN DE LA REFORMA SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, CON UN INTENSO DEBATE EN EL QUE SE ARGUMENTARON DIFERENTES CUESTIONES.

Lo cierto es que el Sistema en 20 años fue objeto de numerosas reformas normativas y dio claras muestras de avances reales en la protección de trabajadores y de empresas. Las cifras son más que elocuentes:

■ **Prevención: caída en la accidentabilidad (30%) y en la mortalidad (70%), 10.000 vidas salvadas** gracias a las mejoras en la prevención, tasas de siniestralidad comparables a las de otros países, por primera vez en la historia.

■ **Indemnizaciones: multiplicación y ajuste automático de las indemnizaciones** (que casi septuplican las indemnizaciones de hace 4,5 años), celeridad en la tramitación administrativa (15 días para el pago indemnizatorio).

■ **Atención médica integral y de calidad**, de por vida, sin límites ni topes, sin copagos.

■ **Nuevos servicios**, de asesoramiento, de reclamos, de atención, entre muchas otras cuestiones.

Todos estos servicios y mejoras reales y palpables, no se conciben con la acumulación sobredimensionada de juicios. Durante 2016 ingresaron 127.000 nuevas demandas, un 20% más que el año precedente, y con la particularidad de un fuerte crecimiento en los últimos meses, un incremento del 45% en la cantidad de demandas, así como una notoria concentración en los tribunales laborales de la Ciudad de Buenos Aires.

Juicios que tornan muy dificultosa la gestión y comprometen seriamente la sustentabilidad del Sistema.

Esta inexplicable paradoja llegó a grado tal de alertar seriamente a sus beneficiarios, trabajadores y empleadores, acerca de la necesidad acuciante de generar algún mecanismo de resguardo.

Por eso, **esta nueva Ley, evidencia claramente el compromiso de todos los actores sociales por cuidar al sistema.** Constituye una señal indudable de su aprecio por la función que cumple, los servicios que brinda, el lugar que ocupa en la salud de los trabajadores y en la preservación de fuentes laborales.

Respecto del texto sancionado, todo lo que hace al procedimiento para homologar y determinar incapacidades, a través de Comisiones Médicas oficiales, se incluyó conforme los requisitos técnicos legales: **procedimiento administrativo previo, calidad de cosa juzgada, honorarios de peritos en función del trabajo realizado, utilización obligatoria del Baremo, efecto suspensivo, asesoramiento letrado obligatorio sin costo para el trabajador.** Lo que los abogados y expertos en la temática recomendaban como requisito en materia de procedimiento, está atendido.

Se introdujeron, además, otras cuestiones, a pedido y con acuerdo de empleadores y trabajadores, provincias y legisladores, que a nosotros como aseguradores nos corresponde llevar adelante y eso haremos. Por ejemplo, **el aumento más que importante en las indemnizaciones** (del orden del 45%), **los honorarios de los abogados a cargo de las ART, la duplicación del período de Incapacidad Laboral Temporal** (de 1 a 2 años), **entre otros temas.**

Para comprender lo que la sociedad intenta resguardar:

■ La cobertura de un universo de 10 millones de trabajadores que se desempeñan en 1 millón de empresas.

■ El asesoramiento y trabajo en prevención que se viene realizando y muestran que el camino transitado es el correcto.

■ La atención integral e inmediata de los trabajadores accidentados.

■ La realidad de la recalcificación profesional para una mejor inserción del trabajador que queda con secuelas de incapacidad. **Hoy dos tercios de esos trabajadores se reinseran o reubican laboralmente.**

En el año, se producen aproximadamente 650.000 accidentes y enfermedades profesionales, número en línea con los estándares internacionales. La mayoría de ellos no registran secuelas permanentes y los trabajadores, luego de la atención integral de la ART, vuelven a sus puestos, superada la aficción.



POR **Mara Bettiol**

Presidente de la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART).

Aproximadamente un 10% de los trabajadores que sufren un accidente, registra algún nivel de incapacidad permanente, que el Sistema atiende con medicación y tratamientos de por vida y con las indemnizaciones que corresponden según la Ley.

Todo esto es lo que se busca Proteger. No cabe en ninguna lógica que aunque los accidentes disminuyan y las prestaciones mejoren, los juicios aumenten sideralmente. Esto demuestra que el crecimiento judicial, no guarda relación con las acciones en prevención ni con la instalación de una cultura de trabajo seguro ni con la mejora prestacional ni de servicios.

Esta Ley es un camino para reducir la litigiosidad que hoy vulnera seriamente las bases del sistema, socavando su sustento económico. Ahora queda la fase instrumental, en la cual, **la aprobación de las Provincias y el rol de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en el funcionamiento de las Comisiones Médicas son aspectos clave.**

También prevemos que tendremos un año particularmente trabajoso en el acontecer judicial y que seguramente haya planteos y decisiones judiciales controvertidos. Sin embargo, **tenemos la expectativa de que la Justicia pondere todo el esfuerzo que este sistema viene haciendo en pos de la prevención, las indemnizaciones y la seguridad jurídica** que demanda el crecimiento y la competitividad, única manera genuina y sostenible de proteger de verdad y en los hechos y de generar empleo de calidad.

COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES DE PAGO ÚNICO

Frente a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.348 en materia de ordenamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo (Título III), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), mediante Nota SCE N° 5647/09, comunicó a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) el cálculo de los siguientes montos de las compensaciones adicionales de pago único correspondientes al período 01/03/17 hasta el 31/08/17.

Compensaciones dinerarias adicionales de pago único	Desde el 01/03/17 hasta el 31/08/17
Incapacidad Parcial Grave	\$ 548.864
Incapacidad Total	\$ 686.080
Fallecimiento	\$ 823.296
Piso Prestacional	\$ 1.234.944
Piso para el adicional del 20% (Art. 3 Ley 26.773)	\$ 233.872

Cabe mencionar que, la Ley N° 26.773, dispuso que **los importes por incapacidad laboral permanente se ajusten semestralmente según la variación del índice RIPTE** (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables). **Estas compensaciones son adicionales a la prestación que, a través de un cálculo por fórmula, se paga al trabajador damnificado.**

Hasta la sanción de la Ley N° 27.348 esta información era suministrada por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

POR Ing. Saúl Vivas

Miembro de la Comisión de Prevención de la UART

Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado

EL MODELO SGA EN ARGENTINA

¿Qué es SGA?

El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA (su sigla en inglés GHS por Global Harmonized System) es un sistema integral de comunicación de peligros de alcance internacional, cuyo uso es obligatorio en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo de nuestro país para comunicar los peligros asociados a los productos químicos. (Res. SRT N° 801/15).

¿Cuáles son los objetivos del SGA?

- Unificar los criterios para identificar los peligros asociados a las sustancias químicas y sus mezclas.
- Transmitir información confiable tanto para el cuidado de la salud humana como para el medio ambiente.

¿Cuáles son las principales ventajas del SGA?

- Clasificar las sustancias y mezclas peligrosas.
- Contribuir a trabajar en un ambiente más seguro.

¿Cuáles son las principales herramientas del SGA?

- El etiquetado de los productos químicos y sus mezclas, y las fichas de datos de seguridad, en nuestro idioma.

¿Para qué sirven las Etiquetas?

- Para que los Empleadores y los Trabajadores puedan conocer los peligros intrínsecos de los productos químicos que utilizan o manipulan, e informarse sobre las medidas de protección específicas.
- Para saber cómo se debe proceder para reducir los riesgos de accidentes y enfermedades o de producir desórdenes hacia el medio ambiente, especialmente laboral.

En las etiquetas se introducirá la siguiente información, siguiendo los parámetros de las Recomendaciones de las Naciones Unidas:

1. Identificación del fabricante / proveedor / distribuidor, domicilio y número de teléfono.
2. Caracterización del producto químico: Nombre comercial o habitual. Nombre químico o la identidad de la sustancia química. Ingredientes (sólo para el caso de mezclas).
3. Pictogramas.
4. Palabras de advertencia tales como (Peligro/Atención), indicaciones de peligro, consejos preventivos, entre otras.

Ejemplo de etiqueta de SGA:



¿Qué representa cada uno de los pictogramas?



¿Para qué sirven las Fichas de Datos de Seguridad (FDS)?

Otra forma adicional y complementaria de comunicar los peligros y advertencias es a través de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) o en su versión en inglés, Material safety data sheet (MSDS), también llamadas Hojas de Datos de Seguridad.

El objetivo es informar las propiedades de las sustancias y mezclas y señalar los peligros potenciales para quien la manipula y para el que se encuentre expuesto. De esta manera se facilita la adopción de medidas de prevención. A continuación, se detalla la información mínima que debe incluir la FDS:

- Identificación del producto.
- Identificación del peligro o peligros.
- Composición/información sobre los componentes.
- Primeros auxilios.
- Medidas de lucha contra incendio.
- Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental.
- Manipulación y almacenamiento.
- Controles de exposición/protección personal.
- Propiedades físicas y químicas.
- Estabilidad y reactividad.
- Información toxicológica.
- Información ecotoxicológica.
- Consideraciones relativas a la eliminación.
- Transporte.
- Información sobre reglamentación.
- Otras informaciones.